

14/ISR/NV**Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos. (Derogado)**

~~El artículo 93, fracción XXVI de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de "acreedores alimentarios" en términos de la legislación civil aplicable.~~

~~Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de "deudor alimentario" y de una relación jurídica entre este y el "acreedor alimentario".~~

~~En este sentido, una sociedad civil universal tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias nunca puede tener el carácter de "deudor alimentario" ni una persona física el de "acreedor alimentario" de dicha sociedad.~~

~~Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a estos el carácter de "acreedores alimentarios" de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.~~

~~Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:~~

~~I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.~~

~~II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.~~

~~III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.~~

~~Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.~~

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 19/ISR.
Derogación	
Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2019	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019, Anexo 3 publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de agosto de 2019.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que han cambiado las condiciones jurídicas y de hecho que motivaron su creación.	